



Resolución de Contraloría No. 349-2018-CG

Lima, 20 JUN 2018

VISTO:

La Hoja Informativa N° 00001-2018-CG/GCMEGA de la Gerencia de Control de Megaproyectos que recomienda la aprobación del "Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

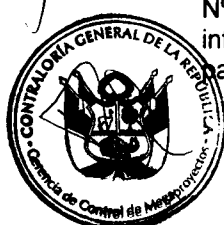
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, es facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, tiene por objeto evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, estableciendo entre otros aspectos, medidas para incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final "Control Concurrente" de la Ley N° 30737, establece que para la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III, cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles, la Contraloría General de la República puede realizar control de manera simultánea, debiendo aprobar un Plan de Acción de Control. Asimismo, establece que para el financiamiento de dichas actividades se destina hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, dispone que las entidades remiten a la Contraloría General de la República la información en la oportunidad y forma que ésta requiera conforme a los lineamientos que emite para el efecto, con el fin de determinar el presupuesto multianual que se requiera para el



financiamiento de los servicios de control conforme al Plan de Acción de Control, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737;

Que, la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 066-2018-CG, regula el desarrollo del servicio de control simultáneo, que es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de éstos;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Control de Megaproyectos, en cumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, propone la aprobación del "Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737", siendo el objetivo de los servicios de control concurrente determinar si la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III de la Ley N° 30737, se realiza de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas, para cuyo efecto la estrategia general de control gubernamental tiene un enfoque articulado que prioriza el control concurrente, complementado por el control previo y otras modalidades de control simultáneo y posterior, según corresponda;

Que, resulta necesario aprobar el "Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737", en cumplimiento de lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos;


En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737", conforme al texto que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República





**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PLAN DE ACCIÓN DE CONTROL DE LOS
PROYECTOS EN EL MARCO DE LA LEY N°
30737**



PERÍODO: 2018-2022

LIMA – PERU

Junio 2018



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

CONTENIDO

PLAN DE ACCIÓN DE CONTROL DE LOS PROYECTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30737

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONTROL CONCURRENTE	13
III.	ESTRATEGIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	14
IV.	PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ALCANCE DE LA LEY N° 30737 SUJETOS AL PLAN DE ACCIÓN DE CONTROL	19
V.	PROYECTOS EN EJECUCIÓN POR NIVEL DE GOBIERNO Y POR TIPO DE INVERSIÓN	20
VI.	FINANCIAMIENTO PARA EL CONTROL CONCURRENTE A LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ALCANCE DE LA LEY N° 30737	22
VII.	PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN	22
VIII.	OPORTUNIDAD DE LAS INTERVENCIONES	24



I. INTRODUCCIÓN

1.1 Consecuencias del fenómeno de corrupción en los proyectos de infraestructura de gran magnitud

Desde mediados de esta década, las autoridades investigadoras y judiciales de los sistemas jurisdiccionales de la región vienen obteniendo evidencia de una red institucionalizada de corrupción para obtener beneficios ilegítimos de proyectos de infraestructura de gran magnitud.

En el caso peruano, se viene iniciando una serie de procesos de investigación con miras a revelar las actividades delictivas que se hayan realizado con relación a estos grandes proyectos de infraestructura, habiéndose obtenido declaraciones confirmatorias de representantes de empresas transnacionales que, directamente o través de empresas vinculadas o en consorcio o en asociación con otras, tienen a su cargo la ejecución de estos proyectos.

El fenómeno de la corrupción, además de afectar la institucionalidad, atenta contra el orden público y el sistema jurídico, distorsiona las decisiones de los agentes económicos, restando eficiencia al mercado y generando mayores costos económicos al Estado.

En específico, los actos de corrupción impactan negativamente en el costo de obras de infraestructura y en la calidad de la prestación de los servicios públicos en desmedro de la ciudadanía, así como en la oportuna ejecución de las obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos en condiciones de regularidad y continuidad, generando con ello un impacto negativo en la credibilidad de los sistemas de contratación e inversión privada.

El escándalo internacional de sobornos a cambio de obras, por parte de una constructora brasilera y las confesiones dadas en el marco de dicho caso afectaron la economía peruana. En este caso de corrupción, conocido como "Lava Jato", la constructora admitió pagos indebidos a varios funcionarios y políticos en Latinoamérica para ganar licitaciones públicas.



En el Perú, reconoció desembolsos por US\$ 29 millones entre el 2005-2014 para hacerse de contratos e implicó a los principales grupos económicos de construcción del país¹.

Con el objetivo de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes, ante los actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 003-2017.

El citado Decreto buscó establecer medidas que eviten la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país; sin embargo, las medidas dispuestas para su implementación no permitieron el cumplimiento de dicho objetivo.

El caso “Lava Jato” entre otros casos de corrupción, ponen en riesgo la continuidad de la ejecución de un grupo de proyectos relacionados al sector construcción. La mayoría de estas empresas mantienen contratos vigentes con el Estado, los cuales involucran inversiones por ejecutar a través de las modalidades de obra pública y Asociación Público Privada por S/ 31 830 millones (4,5% del PBI)².

Ante esta situación, el 12 de marzo de 2018 se publicó la Ley N° 30737, cuya implementación ha sido priorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para restituir la capacidad operativa de las empresas constructoras e impulsar la inversión privada en el país, así como para generar mayor crecimiento en el corto y mediano plazo³.

En adición, a efecto de asegurar la correcta y transparente ejecución de las inversiones comprendidas en los parámetros de dicha ley, la Duodécima Disposición Complementaria Final establece que la Contraloría General de la República puede realizar control concurrente sobre los proyectos mayores a cien millones de soles, ejecutados por las personas o entes jurídicos a los que les aplican las secciones II y III de la mencionada ley.

¹ <https://gestion.pe/economia/lava-jato-odebrecht-jaquea-economia-estabilidad-peru-129675> del 28 de febrero de 2017.

² Ministerio de Economía y Finanzas “Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2018-2021” del 27 de abril de 2018

³ Ministerio de Economía y Finanzas. Óp. Cit.

1.2 Antecedentes y marco legal del aseguramiento del pago de la reparación civil a favor del Estado

- a. Decreto de Urgencia N° 003-2017, que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción, publicado el 13 de febrero de 2017.

Esta norma, vigente por un año desde el 14 de febrero de 2017, tuvo por objeto aprobar medidas que eviten la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes.

Estas medidas son:

- i) Suspender el derecho de las personas comprendidas en el artículo 2 de transferir, total o parcialmente, al exterior lo siguiente: (i) el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones en el país, incluyendo la venta de activos, acciones, participaciones o derechos, reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas; y, (ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial, en ambos casos, hasta que se pague el íntegro de la reparación civil a favor del Estado o que venza el plazo de vigencia de la norma, salvo autorización expresa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ii) Implementar un procedimiento de autorización de adquisición de títulos, bienes, derechos, acciones o valores de las personas comprendidas en la norma, a tramitarse ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se precisa que quien realice la adquisición en mención sin cumplir el procedimiento establecido, será responsable solidario con las personas



comprendidas en la norma por el pago de la reparación civil a favor del Estado.

- iii) Retener, por medio de las entidades públicas obligadas a efectuar algún pago por cualquier título a favor de las personas comprendidas en la norma, el monto estimado del promedio del margen neto de ganancia, después de tributos, de los últimos 5 años en proyectos similares, en razón a la participación que corresponda. Además, deberá supervisarse que los recursos transferidos a los concesionarios o contratistas se destinen exclusivamente a garantizar la continuidad, oportuna ejecución y/u operatividad de los servicios públicos.

Además, señala que en caso de pagos a favor de consorcios o cualquier otro contrato asociativo del que las personas comprendidas en la norma sean parte, el contratista queda facultado para acordar la sustitución de la persona comprendida en la norma, dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, tras lo cual la entidad pública suscribirá el acuerdo de modificación para que la composición del contratista sea variada, a partir de lo cual los pagos que se le efectúe no están sujetos a retención.

- iv) Establecer el denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR", administrado por el Banco de la Nación, para recaudar y servir el pago de las reparaciones civiles a favor del estado, mediante los fondos retenidos y el producto de la transferencia autorizada de títulos, bienes, derechos, acciones o valores de las personas comprendidas en la norma, según el monto de la reparación civil que estime el Procurador Público correspondiente.

El plazo de vigencia de esta norma fue ampliada por un mes, esto es hasta el 14 de marzo de 2018 por el Decreto de Urgencia N° 003-2018 publicado el 13 de febrero de 2018.

Para la implementación de las medidas mencionadas, mediante Resolución Ministerial n.° 0061-2017-JUS, se aprobó los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017, propuestos por la "Comisión Multisectorial para el apoyo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el D.U. N° 003-2017", creada por la Resolución Suprema N° 037-



2017-JUS; sin embargo, los vacíos de los citados lineamientos no permitieron el cumplimiento de los objetivos previstos⁴.

- b. Ley N° 30737, publicada el 12 de marzo de 2018 - Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Esta norma establece lo siguiente:

- i) *Sección I: Medidas que cautelan el pago de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.*

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30557, esta sección es aplicable a personas jurídicas o entes jurídicos: a. Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano; b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano; c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente; y d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.

Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley establece las medidas que deben aplicar las entidades públicas a las personas comprendidas en el artículo 1, las mismas que se detallan a continuación:

- a) Suspensión de transferencias al exterior
- b) Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación
- c) Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado
- d) Anotación preventiva

⁴ Mediante oficio n.° 253-2018-CG/DC, la Contraloría General de la República remitió a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República los alcances sobre el estado de la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 003-2017.

ii) *Sección II: Acciones restrictivas contra los socios, asociados o consorciados de las personas comprendidas en la Sección I.*

De acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30737, esta sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos que en calidad de socios, consorciados o asociados bajo cualquiera de las formas asociativas o societarias previstas por ley, hayan participado en la adjudicación de manera conjunta con las personas comprendidas en el artículo 1 de la Ley N° 30737, en contratos suscritos con el Estado peruano, en los que estas últimas hayan admitido o confesado, o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos o equivalentes en agravio del Estado Peruano.

Tratándose de contratos suscritos con el Estado peruano sobre los cuales los sujetos comprendidos en el artículo 1 hayan confesado, admitido o hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes en agravio del Estado peruano, cometidos con posterioridad a la adjudicación del proyecto, las medidas previstas en el presente título también son aplicables a las personas jurídicas o entes jurídicos, que sin haber participado durante la adjudicación, hayan ostentado la condición de socios, asociados o consorciados al momento de la comisión del referido delito.

Las personas comprendidas en el artículo 9 se sujetan a las acciones restrictivas siguientes:

- a) Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil.
- b) Suspensión de transferencias al exterior, aplicando las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 30737.
- c) Implementar un programa de cumplimiento.
- d) Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.

iii) *Sección III: Medidas de intervención en empresas, mitigación y prácticas anticorrupción*



De acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 30737, esta sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado la investigación fiscal por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, en casos estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado peruano, en el desarrollo de proyectos de inversión pública o público-privada, independiente de su fecha de ejecución, hasta la emisión de la sentencia o resolución que pone fin al proceso, con la finalidad de mitigar el riesgo de paralización de los proyectos de inversión y la industria de construcción, así como la potencial afectación del empleo productivo.

Las personas señaladas en esta Sección, que se acogen al régimen de intervención ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma Ley, están sujetas a las medidas siguientes:

- a) Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil.
- b) Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.
- c) Implementación de programas de cumplimiento.



Las medidas dispuestas en la Ley N° 30737 tienen tres principales propósitos⁵:

- *Garantizar la continuidad de los proyectos de inversión:*



La medida hace explícito que si una empresa adquiere activos de empresas condenadas, no será afectada por las acciones de éstas una vez realizada la venta, siempre que siga los procedimientos establecidos en la norma, a fin de brindar seguridad jurídica como incentivo a los compradores respecto a los activos que se adquieren.

Asimismo, la Ley establece medidas diferenciadas para cada empresa según su grado de culpabilidad, estableciendo una clasificación de 3 tipos de empresas, conforme se muestra a continuación.



⁵ Ministerio de Economía y Finanzas "Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2018-2021" del 27 de abril de 2018.

Medidas de acuerdo al tipo de empresa

Tipo de empresa	Medidas					
	Creación de fideicomiso	Suspensión de transferencias	Retención de pagos del estado	Programa de cumplimiento	Colaboración eficaz	Permiso para contratar
Tipo 1: Empresas condenadas	✓ Fideicomiso de retención	✓	✓	✗	✗	✗
Tipo 2: Empresas socias	✓ Fideicomiso de garantía	✗	✗	✓	✓	✓
Tipo 3: Empresas con Investigación	✓ Fideicomiso de garantía	✗	✗	✓	✓	✓

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas "Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2018-2021" del 27 de abril de 2018.

Sumado a ello, la Ley excluye de cualquier retención o prohibición a las micro, pequeñas y medianas empresas que hayan sido proveedoras de las empresas condenadas, siempre que no superen acreencias por más de 100 UIT.

- *Garantizar la continuidad de la cadena de pagos sin descuidar el cobro de la reparación civil:*

La Ley establece la obligación de crear un fideicomiso para los tres tipos de empresas; sin embargo, se distinguen dos tipos de fideicomiso: un fideicomiso de retención para las empresas condenadas (retiene el pago del precio de venta de los bienes y activos) y un fideicomiso de garantía para las empresas socias e investigadas (previene el requerimiento de pagos en caso de ser sancionadas), conforme se muestra a continuación:



Estructura de los Fideicomisos

Tipo de empresa	Tipo fideicomiso	Fuente de financiamiento del fideicomiso
Tipo 1: Empresas condenadas	Retención	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del precio de venta del proyecto • 10% de los pagos provenientes del Estado (PIP o APP)
Tipo 2: Empresas socias	Garantía	→ Si: <ul style="list-style-type: none"> • PIP: hasta el 10% del monto del contrato • APP: 100% de las utilidades ó 50% del patrimonio neto que le corresponde a la empresa (el mayor)
Tipo 3: Empresas con investigación	Garantía	→ Si: <ul style="list-style-type: none"> • PIP: hasta el 10% del monto del contrato • APP: 100% de las utilidades que le corresponden a la empresa

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas "Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2018-2021" del 27 de abril de 2018.

- *Fomentar la colaboración eficaz por parte de las empresas involucradas:*

Se crea un mecanismo mediante el cual las empresas socias e investigadas puedan brindar a la fiscalía información relevante respecto a los delitos en cuestión.

En efecto, las empresas socias o investigadas podrán acogerse como colaboradores eficaces manifestando su intención de colaborar y poniendo a disposición documentación financiera y acceso a sus instalaciones. Asimismo, de acogerse a este régimen, se les entrega como incentivo a estas empresas la posibilidad de excluirse, parcial o totalmente, de las medidas consideradas en la Ley.



1.3 Marco legal del control gubernamental



1.3.1 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias

La Contraloría General de la República (CGR), es el órgano superior del Sistema Nacional de Control (SNC), según lo establece el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo a la Ley N° 27785, la Contraloría General es el ente técnico rector del citado sistema, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ejerciendo un rol fundamental en la lucha



contra la corrupción y en la promoción de la probidad, transparencia y participación ciudadana.

La CGR supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

El SNC es el conjunto de órganos de control, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanzan al personal que presta servicio en ellas, independientemente del régimen que las regule.

El SNC está conformado por: i) la CGR, como ente técnico rector; ii) todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3 de la Ley Orgánica, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional; iii) las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades.



1.3.2 Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG y modificatoria

El servicio de control simultáneo es aquel el que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos.

El ejercicio del control simultáneo no conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, no supone la conformidad de los actos de gestión ni limita el ejercicio del control posterior por parte de los órganos del sistema.

Se realiza a través de las modalidades siguientes:



- Acción Simultánea.
- Orientación de Oficio.
- Visita de Control.
- Visita Preventiva.
- Control Concurrente.

El control concurrente se encuentra regulado por la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL aprobado por la Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG, y resulta aplicable en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final que dispone que la CGR puede disponer expresamente su aplicación a los procesos de contratación en curso, no considerados dentro del marco de la Ley N° 30556⁶.

1.3.3 Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos; y su Reglamento

La Duodécima Disposición Complementaria Final "Control Concurrente" de la Ley N° 30737 establece:

- Para la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III, la Contraloría General de la República puede, de acuerdo a criterios que establezca el reglamento de la acotada ley, realizar control de manera simultánea, directamente o a través de empresas auditoras.
- Para tal efecto, la CGR aprueba un Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737, y puede dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, y se aplica a proyectos cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles, destinándose para el financiamiento de dichas actividades hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar, mediante modificaciones presupuestales en el nivel institucional de las entidades respectivas, a solicitud de la CGR.
- Además, se prevé la presentación semestral de un informe de avances de la implementación del control concurrente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, así como la



⁶ Ley 30556 - Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios.

publicación en el portal institucional de la CGR de un informe de liquidación de los proyectos regulados en la acotada ley.

Mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF publicado el 9 de mayo de 2018 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30737, cuya Novena Disposición Complementaria Final establece:

- Las entidades remiten a la CGR la información en la oportunidad y forma que ésta requiera conforme a los lineamientos que emite para el efecto, con el fin de determinar el presupuesto multianual que se requiera para el financiamiento de los servicios de control conforme al Plan de Acción de Control, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley. El incumplimiento de la remisión de la información constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la CGR conforme al Artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República o norma que la sustituya.
- El presupuesto multianual y sus respectivas actualizaciones son comunicados por la CGR a las referidas entidades y al MEF.
- De acuerdo con la información contenida en el referido presupuesto multianual, las entidades programan en su respectivo presupuesto institucional los recursos que serán transferidos a favor de la CGR durante el año fiscal en curso, bajo responsabilidad de su titular y del responsable de su oficina de presupuesto.
- Las transferencias de recursos que se efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, no pueden exceder del dos por ciento (2%) del valor total de la inversión por ejecutar.
- Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el refrendo del Ministro del Sector correspondiente en el decreto supremo que aprueba la modificación presupuestaria en el nivel institucional, se efectúa sólo en aquellos casos en los que corresponda a su ámbito de competencia.



II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONTROL CONCURRENTE

2.1 Objetivo

Determinar si la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III de la Ley N° 30737, se realiza de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Alcance

El presente Plan de Acción comprende la ejecución del control gubernamental, en la modalidad de control concurrente de carácter selectivo a la ejecución de los proyectos de inversión ejecutados o por ejecutar, a través de la modalidad asociación público privada, proyecto derivado de mecanismos de promoción de la inversión privada u obra pública que deriva de un contrato suscrito con el estado⁷, cuyo monto sea mayor a cien millones de soles, contratadas con personas jurídica o entes jurídicos comprendidos en la sección II y III de la Ley N° 30737.



El periodo de intervención comprende en cada proyecto, en el caso de concesiones a la fase de inversión; y en el caso de obra pública a la fase de ejecución contractual.



Cabe indicar que, conforme a los numerales 9.3 y 16.4 de los artículos 9 y 16 - correspondientemente - de la Ley N° 30737, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elabora y publica la relación de contratos, indicando la persona jurídica o ente jurídico incluido en los alcances de las de las secciones II y III de la mencionada Ley. Dicha relación es publicada en el portal institucional del referido ministerio y se actualiza el último día hábil de cada mes.

No obstante ello, en la sección IV del presente Plan se muestra el resultado de la estimación de las inversiones que cumplirían con las características establecidas en las Secciones II y III de la Ley N° 30737.

La actuación del control se encuentra sujeta a la disponibilidad de los recursos que transfieran las entidades públicas para estos fines.



⁷ De acuerdo a la definición de "Proyecto" establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 096-2018-EF Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Sin perjuicio del control simultáneo que se realizará a los proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 30737, el SNC se reserva su facultad de realizar servicios de control previo y posterior, según correspondan.

III. ESTRATEGIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

La estrategia general del control gubernamental para los proyectos de inversión por ejecutar o en proceso de ejecución, a través de la modalidad asociación público privada, proyecto derivado de mecanismos de promoción de la inversión privada u obra pública que deriva de un contrato suscrito con el estado, cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles, a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III de la Ley N° 30737, tiene un enfoque articulado, en el que prioriza la ejecución del control concurrente, el cual es complementado con el control previo, otras modalidades del control simultáneo y el control posterior, según corresponda.



Este enfoque tiene carácter multianual, toda vez que tiene como propósito realizar un seguimiento y acompañamiento permanente durante la ejecución de dichos proyectos con la finalidad de alertar oportunamente a los gestores, los riesgos o situaciones adversas que puedan afectar: (i) cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión y (ii) el cumplimiento normativo.

3.1 Control Concurrente

Comprende la ejecución de servicios de control concurrente, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, a fin que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

3.1.1. Modelo de acompañamiento de "Control por Hitos"

Este servicio se desarrolla sobre la base del modelo de acompañamiento de "Control por Hitos" de forma periódica, la misma que consiste en:

- a) Identificar los riesgos (de mayor probabilidad e impacto) que pueden afectar negativamente el producto intermedio, el resultado o logro de los objetivos de un proceso en curso, es decir, cada una de las etapas o fases de los contratos de obra pública (actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, ejecución contractual) o asociaciones públicas privadas por iniciativa privada o iniciativa estatal

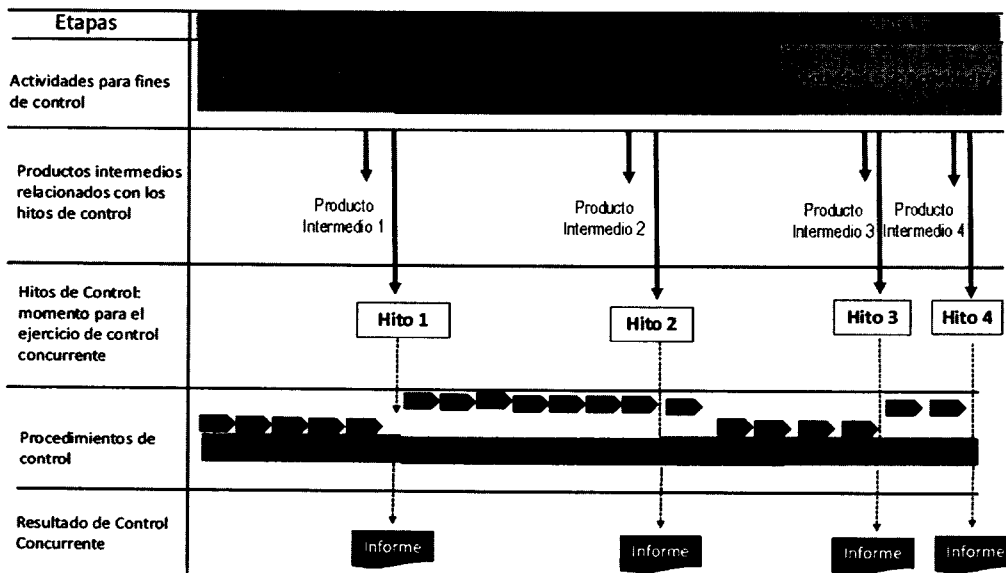
(planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción, ejecución contractual) y otras modalidades.

- b) Establecer los hitos de control (asociados a los productos intermedios), que son los momentos del proceso en curso a evaluar identificados para realizar el control concurrente.
- c) Durante el desarrollo del control concurrente se determina si los riesgos previamente identificados se han concretado en situaciones adversas, en cuyo caso, se comunica a las instancias competentes, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

La CGR informará sobre alertas que podrían afectar la probidad y los objetivos de los proyectos, así como el cumplimiento de la legalidad, respetando la discrecionalidad que tienen los funcionarios, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622.

La actuación será selectiva, preventiva, proactiva y propositiva con un enfoque multianual, orientado al seguimiento y acompañamiento permanente a las operaciones de dichos proyectos, sin conllevar injerencia en los procesos de dirección y gerencia de las entidades, aplicándose herramientas y estrategias combinadas como la evaluación de riesgo, la articulación e interacción con los actores intervinientes en los procesos y el control de materias expuestas a mayor riesgos.

Modelo de acompañamiento de control por Hitos



Fuente: CGR



Este servicio puede ser complementado con otros servicios de control, en cualquiera de sus modalidades.

3.1.2 Herramientas para el ejercicio de Control Concurrente

Para el desarrollo de la estrategia de acompañamiento de control por hitos, se tiene previsto desarrollar de manera adicional las herramientas siguientes, que permitan su implementación:

- i) **Análisis de riesgos.**- comprende el proceso de identificación, registro, evaluación de los riesgos internos y externos, así como de origen operativo y de cumplimiento, que puedan afectar las etapas o fases de los contratos de obra pública, asociaciones públicas privadas por iniciativa privada o iniciativa estatal y otras modalidades. Para tal efecto, se formularán mapas de riesgos por cada tipo o modalidad de ejecución de los proyectos, identificando las fases de cada proceso, los riesgos inherentes que los afectan y los controles internos que los mitigan. Asimismo, por cada hito de control bajo criterios de riesgo y materialidad, se desplegarán equipos de control de la CGR.

Esta herramienta permitirá anticipar posibles riesgos de errores o irregularidades que pudieran afectar la probidad, la transparencia, la legalidad y los objetivos del proceso, y permitirán a su vez, adoptar acciones que prevengan o disminuyan la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos y/o mitiguen la magnitud del daño en caso que se materialicen los mismos.

De acuerdo a la naturaleza de las operaciones de los proyectos, base de datos históricos, análisis de riesgos y recurrencia de situaciones deficientes, se determinará los hitos de control de interés, tal como la disponibilidad de terreno, liberación de interferencias, diagnóstico de afectados, expropiaciones, cierre financiero, seguimiento de informes previos respecto de la versión final del contrato de la Asociación Público Privada y sus adendas, de corresponder, de acuerdo a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, entre otros.

- ii) **Articulación con los actores intervinientes en los procesos.**- comprende la interacción con los diversos actores que intervienen en la gestión del proyecto, de acuerdo a su modalidad (contratistas, supervisores, concedentes, concesionarios, reguladores, entes rectores, entre otros). Asimismo, se tiene previsto acceder a la información en línea y de forma masiva a sus bases de datos a fin de explotar la información mediante herramientas de análisis de datos utilizadas en la CGR.

iii) Equipamiento para realizar pruebas de ensayo de materiales, durante servicios de control

Para verificar la calidad de la ejecución y supervisión de una obra en curso, durante el proceso constructivo, en el desarrollo de los servicios de control, se realiza selectivamente las inspecciones físicas de obra en las que los auditores requieren obtener las evidencias suficientes y apropiadas⁸ acerca de las situaciones encontradas, a través de las pruebas de ensayo de materiales en el laboratorio, ensayos en campo y ensayos de calidad de productos ya construidos.

Existe una gran variedad de ensayos de materiales y productos finales, a través de los cuales se puede obtener información tal como las propiedades, contenido de sustancias relevantes o de impacto, resistencia a la compresión y tracción, resistencia a condiciones naturales y agresivas, espesores, rugosidad, durabilidad, rendimiento, entre otros. De esta manera, se intenta simular las condiciones a las que las materias primas conformantes de los productos finales y estos mismos productos finales van a estar expuestas cuando entren en servicio.



En ese sentido, se proyecta contar con equipos, herramientas, profesionales certificados y un laboratorio propio que permita recabar oportunamente las mencionadas muestras, para poder ser ensayadas y así obtener de manera expeditiva, las evidencias que permitan sustentar los resultados de los servicios de control.

3.2 Control Previo



Los servicios de control previo son aquellos que efectúa exclusivamente la CGR antes de la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22°, literales k) y l) de la Ley N° 27785 y modificatorias, así como otras normas especiales sobre la materia.

En particular, si durante el proceso de ejecución de las obras públicas, se presentan solicitudes de adicionales de obras por un monto mayor al 15% del total del contrato, se efectuará el control previo en el marco de la normativa vigente de contrataciones y las disposiciones emitidas por la CGR.

Tratándose de las asociaciones público privadas, la CGR participa emitiendo el Informe Previo a la versión final de contrato de acuerdo a la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD

⁸ **Suficiente:** Es la medida cuantitativa de la evidencia, si existe la cantidad de evidencia necesaria para cumplir con los objetivos de la auditoría y sustentar los resultados obtenidos. **Apropiada:** Es la medida cualitativa de la evidencia, es decir, de su relevancia y fiabilidad para sustentar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor.

“Emisión del informe previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG. Asimismo, corresponde emitir opinión respecto de las modificaciones contractuales que correspondan a la competencia de la CGR, de acuerdo al numeral 17.5 del artículo 17 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

Finalmente, a pesar de que a la fecha de emisión del presente Plan de Acción no se han identificado inversiones ejecutadas a través del mecanismo de Obras por Impuestos por las empresas comprendidas en los alcances de las secciones II y III de la Ley N° 30737, en el supuesto se contrate la ejecución de inversiones con dichas empresas bajo el mecanismo indicado, la CGR emite opinión previa respecto del cumplimiento de las normas técnicas y financieras, antes de la firma del convenio con la empresa privada, conforme a las Leyes N° 29230 y 30556, y sus modificatorias.

3.3 Control Posterior

Los servicios de control posterior a los procesos y actividades relacionados a la ejecución de los proyectos a que refiere la Ley N° 30737, se realizan de manera selectiva conforme a la normativa técnica emitida por la CGR, según corresponda, que entre otros comprende:

- Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias.
- Directiva N° 005-2018-CG/DPROCAL “Auditoría de Cumplimiento Derivada del Control Concurrente” aprobada por Resolución de Contraloría N° 070-2018-CG.

PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ALCANCE DE LA LEY 30737 SUJETOS AL PLAN DE ACCIÓN DE CONTROL

La Ley N° 30737 establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, elabora una relación de los sujetos comprendidos en las Secciones II y III.

Sin perjuicio de ello, con el propósito de estimar la demanda de control y dimensionar la capacidad operativa requerida, la CGR ha recopilado información sobre inversiones de:
(i) Entidades que usualmente ejecutan proyectos mayores a cien millones de soles; (ii)

aplicativos informáticos de acceso público como SEACE, Invierte.pe, SIAF y páginas web de Proinversión, Ositran, Osinergmin, entre otros.

Como resultado del procesamiento de la información recopilada, la CGR ha identificado 60 proyectos que estarían comprendidos en el alcance de las secciones II y III de Ley N° 30737, cuyos montos de inversión son mayores a 100 millones de soles, los cuales han sido agrupados en función a la modalidad de ejecución, tal como se muestra en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
Proyectos de Inversión por Empresas
comprendidas en el alcance de la Ley N° 30737

Formas de Inversión	Proyectos de Inversión (En Ejecución)	Empresas comprendidas
APP	13	10
Obras Públicas	47	22
TOTAL	60	32

Fuente: Información proporcionada por 5 Ministerios, 19 Gobiernos Regionales y 8 Gobiernos Locales.
Elaboración: CGR

En el cuadro precedente se muestra que, de los 60 proyectos en ejecución identificados, 13 proyectos vienen siendo ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada, a cargo de 10 empresas que estarían comprendidas en el alcance de la norma precitada; y, 47 proyectos son ejecutados como obra pública, a cargo de 22 empresas que estarían comprendidas en el alcance de la Ley N° 30737.

V. PROYECTOS EN EJECUCIÓN POR NIVEL DE GOBIERNO Y POR TIPO DE INVERSIÓN

Al agrupar los 60 proyectos identificados que estarían comprendidos en el alcance de la Ley N° 30737, por nivel de gobierno y tipo de inversión, se obtuvo la información que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 2
Proyectos en ejecución por nivel de gobierno

Nivel de Gobierno	APP y Obras Públicas	
	Monto de Inversión	Proyectos de Inversión
Gobierno Nacional	S/. 32,827,016,376	41
Gobierno Regional	S/. 9,804,955,882	17
Gobierno Local	S/. 2,122,916,565	2
TOTAL	S/. 44,754,888,823	60

Elaboración: CGR

Cuadro N° 3
Proyectos en ejecución por nivel de gobierno y por tipo de inversión

Nivel de Gobierno	APP		Obras Públicas		Total	
	Monto de Inversión	Proyectos de Inversión	Monto de Inversión	Proyectos de Inversión	Monto de Inversión	Proyectos de Inversión
Gobierno Nacional	S/. 24,092,736,302	9	8,734,280,073	32	S/. 32,827,016,376	41
Gobierno Regional	S/. 4,141,954,753	2	5,663,001,129	15	S/. 9,804,955,882	17
Gobierno Local	S/. 2,122,916,565	2	-	0	S/. 2,122,916,565	2
TOTAL	S/. 30,357,607,620	13	S/. 14,397,281,202	47	S/. 44,754,888,823	60

Elaboración: CGR

En los cuadros precedentes, se puede apreciar que la mayor cantidad de proyectos en ejecución están concentrados en el Gobierno Nacional, tanto por la modalidad de contrata como por asociaciones público privadas.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del numeral IV del presente documento, de acuerdo a la Ley N° 30737, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe elaborar una relación de los sujetos comprendidos en la Sección II y III de la citada ley, por lo cual la información expuesta en los numerales IV y V del presente documento, se encuentra sujeta a la información que publique dicho Ministerio.

VI. FINANCIAMIENTO PARA EL CONTROL CONCURRENTE A LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ALCANCE DE LA LEY N° 30737

Para el financiamiento de las intervenciones de control, conforme a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, se ha estimado el 2% del monto de inversión por ejecutar de los 60 proyectos de inversión identificados por la CGR, el mismo que asciende a S/ 598 423 272.

Cuadro N° 4
Estimación del 2% de los montos de inversión por ejecutar

Formas de Inversión	Proyectos de Inversión (En Ejecución)	Monto por Ejecutar	2% del monto de inversión por ejecutar
APP	13	S/. 23,686,747,890	S/. 473,734,958
Obras Públicas	47	S/. 6,234,415,729	S/. 124,688,315
TOTAL	60	S/. 29,921,163,619	S/. 598,423,272

Elaboración: CGR

VII. PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Para el cumplimiento de las actividades del presente Plan de Acción de Control, resulta necesaria la contratación de personal especializado en la ejecución y el control de proyectos mayores a cien millones de soles, bajo las modalidades de Asociación Pública – Privada y Obras Públicas, así como de especialistas certificados para operar los equipos e instrumentos de ingeniería que serán adquiridos para realizar las pruebas de ensayo correspondientes; así como, todo el staff de soporte operativo y administrativo de las comisiones de control, a nivel nacional.

Asimismo, resulta necesario contar con el equipamiento tecnológico, oficinas, vehículos, equipos e instrumentos de ingeniería, seguros, pasajes, viáticos, entre otros, que posibiliten el desarrollo óptimo de los servicios de control concurrente y, en consecuencia, el cabal cumplimiento de la Ley N° 30737.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha estimado el presupuesto requerido para financiar la ejecución del presente Plan de Acción de Control en el año 2018, cuyo detalle se muestra a continuación.

Cuadro N° 5

**Presupuesto estimado para la Ejecución del Plan de Acción de Control
en el marco de la Ley N° 30737
para el año 2018**

Contratación Personal CAS	18,352,740.00
Pago ESSALUD	242,588.25
Capacitación	29,780.67
Equipamiento	3,933,418.67
Seguro SCTR (Personal)	201,872.00
Adquisición de Vehículos	5,371,328.00
Operación y mantenimiento de Vehículos	2,882,053.33
Alquiler de oficinas	465,287.68
Implementación de Oficinas	3,390,129.88
Implementación de equipos Ingeniería	7,436,926.43
Viáticos y Bolsa de Viaje	6,239,370.00
Pasajes	1,687,896.00
Servicios diversos	1,500,000.00
	S/. 51,733,391

Nota: Este presupuesto ha sido proyectado sobre la base de 60 proyectos de inversión que se encontrarían dentro de los alcances de las secciones II y III de la Ley N° 30737.

Elaboración: CGR



Cabe mencionar que el presupuesto mostrado ha considerado que para el óptimo control de los 60 proyectos, se conformarán 31 equipos multidisciplinarios, conformado cada uno por 6 profesionales y 5 asistentes, conforme se muestra a continuación.

Cuadro N° 6
Conformación de Equipos
para la Ejecución del Plan de Acción de Control

Proyectos a monitorear	Conformación de 1 Equipo				
	Supervisor	Abogado	Ingeniero	Otros Profesionales	Asistentes
2	1	1	2	2	5

Elaborado por: CGR



VIII. OPORTUNIDAD DE LAS INTERVENCIONES

Los servicios de control concurrente desarrollados en el marco de la Ley N° 30737, se realizarán de acuerdo a la programación y ejecución de las intervenciones, proyectos y actividades comprendidas en la mencionada Ley.

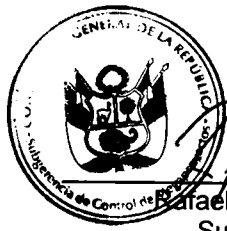
De manera ilustrativa, se presenta a continuación un programa de trabajo a ser ejecutado por un equipo de control concurrente sobre un proyecto de inversión, identificándose el tiempo de ejecución de cada etapa hasta la emisión del informe.

**Programación de un equipo de control concurrente
(Visita a un proyecto)**

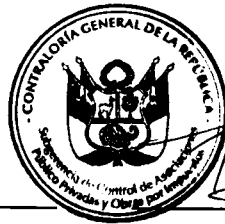
ETAPAS DEL SERVICIO DE CONTROL	PRIMERA SEMANA	SEGUNDA SEMANA	TERCERA SEMANA	CUARTA SEMANA

¹ La planificación se realiza para la intervención de dos (2) hitos de control sobre dos (2) proyectos (uno por cada proyecto), a cargo de un equipo de control.

Lima, junio de 2018



Rafael Palacios Pérez
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de
Control de Megaproyectos



Patricia Pella Fernández
Patricia Pella Fernández
Subgerente de Control de Asociaciones
Público Privadas y Obras por Impuestos



Luis Alonso Robas Sánchez
Luis Alonso Robas Sánchez
Gerente de Control de Megaproyectos